



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2021 00267 00**  
Proceso: **VERBAL – Nulidad y Simulación**  
Demandante: **CARLOS FELIPE MANJARRES BERMEJO.**  
Demandado: **JOSÉ LUIS MAJARRES BERMEJO, IVETT DEL CARMEN GUTIERREZ RAMOS, AUGUSTO JOSE MANJARRES GUTIERREZ, ISAAC JOSE MANJARRES GUTIERREZ, y JOSE LUIS MANJARRES GUTIERREZ.**

Señora Juez

A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la nulidad otorgado mediante auto de fecha mayo 12 de 2023; así mismo, en fecha 17 de mayo de la misma anualidad, el apoderado dela parte demandante descorre el traslado sin solicitar prueba alguna. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 7 de 2023.

Secretario

**HARBey IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves ocho (08) de junio de mayo dos mil veintitrés (2023).

Como se indica en el informe secretarial que antecede este despacho judicial en el numeral 1 de la parte resolutive del proveído de fecha mayo 12 de 2023, este Despacho Judicial dispuso correr traslado de la solicitud de nulidad de todo lo actuado en este proceso desde el auto admisorio de la demanda, exclusive, por indebida notificación, presentada el día 1 de marzo de 2023, por los demandados JOSE LUIS MANJARRES GUTIERREZ, AUGUSTO JOSE MANJARRES GUTIERREZ e ISAAC JOSE MANJARRES, por intermedio de su apoderado judicial, a las demás partes del proceso.

Revisado el proceso observa el Despacho que anteriormente, este Despacho Judicial, ordenó en el numeral 6 de la parte resolutive del auto de fecha febrero 9 de 2023, correr traslado de la solicitud de nulidad de todo lo actuado en proceso desde el auto admisorio de la demanda, exclusive, por indebida notificación presentada el día 8 de septiembre de 2022, por los demandados JOSÉ LUIS MANJARRES BERMEJO e IVETT DEL CARMEN GUTIERREZ RAMOS, por intermedio de su apoderado judicial a las demás partes del proceso.

Por otra parte, se observa que en las solicitudes de nulidad mencionadas en los párrafos anteriores, solo en las presentadas por los señores JOSE LUIS MANJARRES GUTIERREZ, AUGUSTO JOSE MANJARRES GUTIERREZ e ISAAC JOSE MANJARRES, se pidió al Juzgado el decreto del testimonio del señor LEOPOLDO MOLINA, en su condición de vigilante del edificio Natalia ubicado en la calle 78 N° 55 – 160 de Barranquilla, con la finalidad de que bajo la gravedad de juramento manifieste al Despacho si sabe y le consta que los señores JOSE LUIS MANJARRES GUTIERREZ, AUGUSTO JOSE MANJARRES GUTIERREZ e ISAAC JOSE MANJARRES, no residen en la ciudad, indicando el lugar en el que puede ser citado el testigo.

Frente a esta solicitud de prueba tenemos, por una parte, que el artículo 134 del Código General del Proceso que el Juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueren necesarias, y por la otra, que el testimonio del señor LEOPOLDO MOLINA, cumple los requisitos consignados en el artículo 212 ibidem, debido a que se expresó, al solicitarse el testimonio, el nombre, lugar donde puede ser citado el mismo y los hechos objeto de la prueba, lo que hace procedente su decreto.

En lo que corresponde a la práctica de la prueba testimonial pedida en las solicitudes de nulidad presentada por los señores JOSE LUIS MANJARRES GUTIERREZ, AUGUSTO JOSE MANJARRES GUTIERREZ e ISAAC JOSE MANJARRES, es menester, de conformidad con lo consagrado en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, convocar a audiencia para que se practique el mismo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

Radicado: 080013153009 2021 00267 00  
Proceso: VERBAL – Nulidad y Simulación  
Demandante: CARLOS FELIPE MANJARRES BERMEJO.  
Demandado: JOSÉ LUIS MAJARRES BERMEJO, IVETT DEL CARMEN GUTIERREZ RAMOS, AUGUSTO JOSE MANJARREZ GUTIERREZ, ISAAC JOSE MANJARREZ GUTIERREZ, y JOSE LUIS MANJARREZ GUTIERREZ.

## RESUELVE

**Primero:** Ordenar la recepción del testimonio del señor LEOPOLDO MOLINA, solicitado por los demandados JOSE LUIS MANJARREZ GUTIERREZ, AUGUSTO JOSE MANJARRES GUTIERREZ e ISAAC JOSE MANJARRES, en la solicitud de nulidad presentada por estos, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Señalar el **día viernes 14 de julio de 2023, a las 09:00 a.m.**, para la práctica del testimonio, en audiencia que se adelantará de manera virtual, no obstante, el testigo debe concurrir al despacho del Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla, desde donde absolverá su declaración.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

M.A.C.

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4ef05a5e5818757b037ce46748f83519e78fdb052717bd4e44ec9c59e44118**

Documento generado en 08/06/2023 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>